



Resolución OIR.SSF-065/2016

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 16 de junio del dos mil dieciséis.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 12 de mayo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0065, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“a) Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todos los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro-crédito del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016 (estatales y privados).

b) Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las instituciones estatales de carácter financiero del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016.

c) Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las instituciones y empresas de pensiones (estatales y privadas) del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016.

d) Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las empresas que se dedican a los seguros (comercialización de seguros, actividades de seguros o reaseguros, corretaje de seguros, etc.) del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016.

e) Nombres de integrantes de juntas directivas y accionistas de todas las empresas que administran el mercado de valores y también de las empresas que operan en el Mercado de Valores del 1 de enero de 1989 al 30 de abril de 2016.”

Recibida y analizada su solicitud, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, de cuyos resultados se exponen las siguientes consideraciones:



La ex Superintendencia del Sistema Financiero fue constituida a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, vigente a partir de diciembre de 1990 y operando funcionalmente a plenitud a partir de enero de 1991, por lo que no cuenta con información referente a 1989 y 1990 porque no existía como entidad autónoma. También cabe aclarar que la Ley Orgánica fue derogada en 2011 con la vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Con respecto a los accionistas de las entidades, el artículo 40 del Código de Comercio establece que todas las sociedades están obligadas a llevar un libro de registro de accionistas, correspondiendo a las mencionadas sociedades llevar y resguardar esos registros y no a la SSF resguardar dicha información. La SSF solo podría –eventualmente– acceder a esa información en el marco del ejercicio de la supervisión de las entidades, información que adquiere la categoría de confidencial por Ministerio de Ley del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y del artículo 24 literal d, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Respecto de los bancos, fueron encontrados registros de los miembros de sus juntas directivas desde 1997, información que no se encuentra clasificada como confidencial o reservada, por lo que puede ponerse a disposición del solicitante.

En relación a los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, estos entraron a supervisión de la SSF a partir de 2001, con la vigencia de la entonces Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, ahora Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, por lo que no existen registros de lo solicitado para años precedentes. Sobre ellos, fueron encontrados registros de los miembros de sus juntas directivas desde 2004, información que no se encuentra clasificada como confidencial o reservada, por lo que puede ponerse a disposición del solicitante.

En referencia a las instituciones estatales de carácter financiero, por constituir instituciones del Estado carecen de accionistas privados, por lo que dicho requerimiento constituye información inexistente. Mientras que sobre sus autoridades, se proporciona información disponible en la SSF a la fecha de emisión de la presente resolución.

Debe destacarse que dado su carácter de entidades del Estado, estas entidades son sujetos obligados al cumplimiento de la LAIP, por lo que información histórica de la composición de sus juntas directivas/autoridades debería constar en sus respectivos registros, siendo procedente que el solicitante acuda a dicha entidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública.



Respecto de las entidades del sistema previsional estatal, dado su carácter de entidades del Estado, estas entidades son sujetos obligados al cumplimiento de la LAIP, por lo que información histórica de la composición de sus juntas directivas debería constar en sus respectivos registros, siendo procedente que el solicitante acuda a dicha entidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública.

En relación a las entidades del sistema previsional privado, la información sobre accionistas y miembros de juntas directivas de dichas entidades no se encuentra clasificada como confidencial o reservada, por lo que puede ponerse a disposición del solicitante.

Sobre las sociedades de seguros, han sido encontrados registros de miembros de juntas directivas a partir de 1998, los cuales no se encuentran clasificados como confidenciales o reservados, por lo que pueden ponerse a disposición del solicitante. En relación a otras empresas del sector asegurador, la Superintendencia no lleva el registro solicitado, y aplican las disposiciones del Código de Comercio previamente mencionadas sobre la tenencia y resguardo de la información.

Respecto de las empresas que operan en el mercado bursátil, así como de otras entidades privadas supervisadas, se proporciona información disponible a la fecha de emisión de la presente resolución, aplicando también las disposiciones del Código de Comercio previamente citadas.

Por tanto, con base en lo antes mencionado, y en el marco del artículo 62 de la LAIP en referencia a la entrega de información disponible, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Conceder acceso a lo solicitado con base en los datos y formatos disponibles en los registros de la Superintendencia del Sistema Financiero de integrantes de juntas directivas de bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, administradoras de fondos de pensiones, sociedades de seguros, entidades que operan en el mercado de valores y otras entidades privadas supervisadas.
2. Denegar información por inexistente en esta Superintendencia por las siguientes razones:
 - a. La Superintendencia no existía como entidad autónoma antes de 1991 por lo que no cuenta con registros previos de todas las entidades solicitadas,
 - b. Los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito no estuvieron bajo supervisión hasta la vigencia del marco legal correspondiente,
 - c. El Código de Comercio establece a las sociedades llevar el correspondiente registro y resguardo de sus accionistas,



- d. Las entidades estatales de carácter financiero y las entidades del sistema previsional del Estado no tienen accionistas privados debido a su naturaleza de entidades públicas, y
- e. No fueron encontrados datos en los registros de la Superintendencia.
3. Comunicar al solicitante [REDACTED] –en el marco del artículo 68 de la LAIP- que su solicitud referente a las instituciones estatales de carácter financiero, debe dirigirla directamente a las siguientes entidades: Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) y Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN).
4. Comunicar al solicitante [REDACTED] –en el marco del artículo 68 de la LAIP- que su solicitud referente a las entidades previsionales del Estado, debe dirigirla directamente a las siguientes instituciones: Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en lo concerniente a la Unidad de Pensiones del ISSS- UPISSS).
5. Proporcionar al solicitante [REDACTED] información solicitada en formatos disponibles, en archivos de Excel, Word y PDF que se adjuntan a la presente resolución.
6. Comunicar al solicitante [REDACTED] que puede pasar a retirar documentación solicitada, disponible en copias físicas, a partir de esta fecha, a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en Séptima Avenida Norte # 240 de San Salvador, de lunes a viernes de 8.30 a.m a 12.m y de 1.00 p.m a 4.30 p.m.
7. Notificar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero